

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

79

MADRID NÚMERO 79

#### EDICTO

Doña María Rosa Luesia Blasco, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de primera instancia número 79 de Madrid.

Da fe: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento de familia, guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados número 384 de 2014, instados por la procuradora doña María Jesús Fernández Salagre, en nombre y representación de doña Irma Carmita Guamangate Sigcha, contra don Juan Carlos Zúñiga Hernández, en reclamación de modificación de medidas, en los que se ha dictado en fecha 5 de abril de 2016 sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

#### *Fallo*

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la procuradora doña María Jesús Fernández Salagre, en nombre y representación de doña Irma Carmita Guamangate Sigcha, frente a don Juan Carlos Zúñiga Hernández, debo declarar y declaro haber lugar a la modificación de las medidas acordadas en la sentencia dictada por este Juzgado de fecha 20 de octubre de 2010, recaída en autos de juicio verbal-guarda y custodia número 889 de 2009, dejando sin efecto el régimen de visitas del menor con el padre.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer dentro del plazo de veinte días recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, que no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 455 y 774 de la citada Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Se hace saber que para la interposición de recurso de apelación contra la presente resolución será precisa la consignación en la “Cuenta de consignaciones y depósitos” de este Juzgado número 2678/0000/89/0384/14/02 de la entidad “Banesto” la cantidad de 50 euros, y ello de conformidad con la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal.

Se hace constar que con la presentación del escrito de interposición del recurso deberá acompañarse resguardo bancario acreditativo de la consignación y, en su defecto, no se admitirá a trámite.

Solo estarán exentos del pago de depósito necesario para la interposición de recursos aquellas personas a las que se les hubiera reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita (artículo 6, párrafo 5, de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita).

Así lo pronuncio, mando y firmo.

#### *Publicación*

Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la misma ilustrísima magistrada-juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, la secretaria, doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado don Juan Carlos Zúñiga Hernández, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición del interesado en la Secretaría de este tribunal.

En Madrid, a 14 de abril de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/14.873/16)

